



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00361-00
Montería, Ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO aporta CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, NOTIFICACION PERSONAL de la misma al Representante Legal Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE y petición de entrega de los títulos que se encuentran a disposición de este despacho. Así mismo, que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería remite correo electrónico en que comunica conversión de depósitos judiciales y adjunta providencia que dispuso lo anterior y Fallo de tutela de la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de fecha 05 de junio de 2023 proferido dentro de la radicación N°110012203 000 2023 01145 00 (01). **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Ocho (08) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00361-00
Ejecutante:	JOSE DE LA CRUZ CORDERO POLO
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, actuando como apoderado judicial del señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, cesionario en el presente proceso, aporta contrato de cesión de derechos litigiosos, que suscribiera con el ejecutante señor JOSE DE LA CRUZ CORDERO POLO y notificación personal de la misma al representante legal de la entidad ejecutada. Y deprecia en razón de la misma, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente juicio ejecutivo.

Examinado el expediente, y confrontado con la documental allegada al plenario por el citado profesional del derecho, cuya calidad acredita, es pertinente en los términos del artículo 68 (inc 3) del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, tenerlo como litisconsorte del anterior titular, tomando en consideración que si bien procedió



a la notificación del contrato de cesión suscrito entre el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS y JOSE DE LA CRUZ CORDERO POLO, y que el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta (artículo 306 C.G.P. antes 335 C.P.C.) deviene de una sentencia judicial en firme y debidamente notificada, con el que se da cumplimiento al artículo 1961 del C.C., para los efectos de ley, no existe pronunciamiento expreso del ejecutado de su aceptación, para que lo sustituya, por lo que así se decidirá y se reconocerá jurídica al apoderado del cesionario.

Ahora bien, en lo atinente a la petición de entrega de títulos judiciales que eleva el vocero judicial del cesionario, advertimos que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería informa a esta Judicatura de la conversión de depósitos judiciales que corresponden a este Despacho judicial y adjunta la providencia que así lo ordena.

Así las cosas, examinado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se verifica, que dentro del presente proceso se constituyó el depósito judicial N° 427030000876656 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$4.472.854,91, por conversión que hiciera la mencionada Autoridad Judicial en aplicación a medida cautelar comunicada en oportunidad anterior, respecto del cual Juzgado procede a decidir la petición del apoderado judicial del litisconsorte de la parte ejecutante.

Sin embargo, es oportuno advertir, que, si bien existe a órdenes de esta Dependencia Judicial el título judicial convertido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, no es menos cierto que una vez revisado el plenario en su integridad de la presente ejecución, si bien se encontró medida cautelar decretada dentro de éste con destino al proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se adelanta en la mencionada autoridad judicial, por disposición de la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en proveído de 26 de mayo de 2016, comunicada mediante Oficio 558 de junio 24 de 2016 y perfeccionado según Oficio 1392 de 24 de agosto de 2016 proferido por la secretaría del Juzgado remitente, quien al solicitar las liquidaciones definitivas en firme y de las costas mediante Oficios N° 00064 de 24 de enero de 2022 y CIRCULAR N°1253 de agosto 02 de 2022 hace mención del correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, que ordenó embargo dirigido al citado proceso ejecutivo, por lo que en aras de mejor proveer y superar la dubitación que se evidencia en esta oportunidad, se le oficiará al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, para que se sirva informar al Despacho, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por esta Agencia Judicial en este juicio ejecutivo laboral se ordenó y practicó la conversión de los mencionados recursos económicos, y una vez allegada la respuesta, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, impide decidir en esta oportunidad la solicitud de entrega del precitado depósito judicial.

Por último, tenemos que la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, dentro del fallo de tutela de fecha 05 de junio de 2023 proferido dentro de la radicación N°110012203 000 2023 01145 00 (01), en lo que es de resorte de este juicio ejecutivo lo siguiente:



“(...)TERCERO.- EXHORTAR a los juzgados vinculados con embargos concurrentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 37-2015-00937 que procedan a remitir la liquidación de crédito y costas de cada uno de los procesos a su cargo con embargos concurrentes que el despacho accionado ha requerido, con el fin de que este último pueda proceder en los términos del canon 465 del C.G.P., de no haberlo hecho aún. (...)”

En consecuencia, conforme a lo obrante en el plenario digital, esta Juzgadora de Primera Instancia, observa que las liquidaciones de crédito y costas indicadas por la mencionada Autoridad Judicial se encuentran aprobadas y en firme, y que dentro de esta controversia judicial a través de auto de 02 de marzo de 2021 fue decretada medida cautelar con destino al proceso hipotecario en cita, comunicada a través de oficio N°00069 de 04 de marzo de 2021, y constancia de haberse recepcionado por su destinatario, por lo que en armonía con el artículo 465 C.G.P., ante la concurrencia de embargos, se procederá de conformidad, en consonancia con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, las que se presumen auténticas, con la remisión que se efectuará por el canal digital oficial de esta Dependencia Judicial como lo dispone la Ley 2213 de 2022 (arts. 2 y 11)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a JUAN PABLO PEREZ CASSALINS como cesionario de la obligación que aquí reclama JOSE DE LA CRUZ CORDERO POLO, en condición de ejecutante y en consecuencia de ello, se le tendrá como litisconsorte del mismo, de conformidad con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO como apoderado judicial del cesionario JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, litisconsorte del ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JOSE DE LA CRUZ CORDERO POLO** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2015-00361-00**, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$4.472.854,91, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, en atención a las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: Allegada la información ordenada en el numeral anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda incluida la petición de entrega del mencionado depósito judicial.

QUINTO: Por secretaría, REMITANSE copias digitales de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas dentro de este proceso, al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá D.C., para que surtan los efectos adjetivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respectivos dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303720150093700, que se tramite en dicha Autoridad Judicial, ello a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin, las que se presumen auténticas al suministrarse por el canal digital oficial del Despacho, conforme se dijo en precedencia. ofíciase en tal sentido.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeaefaa59d3ca5152daed5f3d773f2bad4bc6dcee20b58800451fe33b645c9e**

Documento generado en 08/06/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>